



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00264-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN
DEMANDADO: E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y
CLAVIJO
Medio de control: EJECUTIVO

La señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN actuando en representación de la empresa de vigilancia privada "TIGERS JOB LTDA" y por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para solicitar el pago del capital adeudado en virtud del contrato de prestación de servicios No. 003-0015 de 2015 por valor de \$265.602.900, más los intereses moratorios que se causen hasta que se cancele la obligación.

El demandante presenta como título base de recaudo, copia simple del contrato de prestación de servicios No. 003-015 de 2015 (fls. 9-14) y las facturas de compraventa No. 1466, 1467 y 1468 (fls. 5-7), cada una de ellas por valor de \$88.534.300.

Ahora bien, el artículo 245 del Código General del Proceso precisa la necesidad de aportar el original o copia auténtica del documento que esté en poder de la parte que lo aduce como prueba. Si se anexa copia simple deberá indicar dónde se encuentra el original, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concede un término de 10 días para que subsane la falencia relacionada anteriormente.

Así las cosas, al tratarse de un título ejecutivo constituido por un contrato de prestación de servicios, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y 245 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN, contra la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane la irregularidad señalada, so pena de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en este proceso en favor de la parte demandante, al abogado **LUIS CARLOS PULIDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.968 y Tarjeta Profesional No. 263.574 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 43 y 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en estado No. **159** de fecha **27 de octubre de 2017.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR